

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD, QUE CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO ROSÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. FRANCISCO ELIZALDE HERRERA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, Y EL DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ORGANISMO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. MIGUEL MERY AYUP, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. PABLO CHÁVEZ ROSIQUE, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ORGANISMO":

I.I.- Que de acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado No.96, el 29 de noviembre de 1996; el Decreto de reforma a diversos artículos del decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2006, los "Servicios de Salud de Coahuila", cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila, al que corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salubridad general, servicios médicos y asistencia social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como prestar los servicios de salud a la población en general en materia de salubridad, de regulación y control sanitario de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud.

I.II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XII, 4º fracciones II, IV, 5º fracción II y 10º fracciones I, XII, XIII y XVI del decreto No. 96 de fecha 29 de Noviembre de 1996; y el Decreto No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003, señalados en el punto anterior, los "Servicios de Salud de Coahuila", tiene entre otras facultades la de celebrar toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su representante cuenta con facultades necesarias y

representación legal para suscribir el presente convenio de conformidad con las disposiciones legales expresadas.

I.III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.

I.IV.- Que la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por ésta el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco se delimitarán los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; asimismo que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II, 8º, 32 y 33 de la mencionada Ley.

I.V.- Que la propia Ley General de Salud establece en sus artículos 25, 34 y 50 que conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, clasificados en servicios públicos a la población en general y a los derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos presten las instituciones a otros grupos de usuarios, considerando como usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públicos, social y privado en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezca en la mencionada ley y demás disposiciones aplicables.

I.VI.- Que con fecha 1º de diciembre del 2005, el Dr. Raymundo Sebastián Verduzco Rosán, fue designado por el Gobernador del Estado el Prof. Humberto Moreira Valdés, Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, y por lo tanto, tiene a su cargo la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Coahuila" según lo dispuesto por el artículo 5, fracción II del decreto mediante el cual se reforman diversos artículos al decreto de creación del organismo señalado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003.

I.VII.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila; y como Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.I.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102, fracción II, numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Ayuntamiento está facultado para celebrar contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.

II.II.- Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 104, apartado A), fracción XII, 126, fracción IV y 129, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, su representante cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

II.III.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158-U, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102, fracción I, numeral 11 del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

II.IV.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el edificio de la Presidencia Municipal ubicado en la Avenida Matamoros entre Galeana y Ramón Corona s/n, del Municipio de Torreón, Coahuila.

III. DE "LAS PARTES":

Que han decidido conjuntar sus esfuerzos con el propósito de realizar acciones para la prestación de servicios de salud y de regulación sanitaria, para beneficio de la población del Municipio participante y que para tal efecto, expresan los compromisos y actividades que se llevarán a cabo a través del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad y es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

EN EL ÁREA DE SALUD

PRIMERA.- "EL ORGANISMO" conforme a su capacidad instalada se compromete a llevar a cabo la prestación de servicios básicos de salud dentro del Programa Estrategia de Extensión de Cobertura y el Programa de Comunidades Saludables a los Municipios en las distintas áreas rurales dispersas comprendidas en el municipio celebrante, a través de las Unidades Móviles de Extensión de Cobertura, que cuentan con un equipo multidisciplinario, conformado por un médico general y una enfermera. (Anexo No. 1), que una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" a través del Programa de Cirugía Extramuros y de acuerdo con los recursos para su operación, brindará atención médica quirúrgica a la población de nivel socioeconómico bajo que no cuente con servicios de seguridad social y que pertenezca al área urbana del municipio celebrante en los términos y conforme a las evaluaciones que el Comité de Cirugía Extramuros lleve a cabo.

TERCERA.- "EL ORGANISMO" a través del Programa de Brigadas Integrales de Salud se compromete a realizar este tipo de actividades en la comunidad rural o urbana que en forma coordinada se programe entre el municipio y la Jurisdicción Sanitaria correspondiente instalando las unidades móviles de especialidad, proporcionando el personal médico y paramédico, otorgando los insumos médicos necesarios para brindar consulta médico-quirúrgica a la población en general que los solicite.

CUARTA.- "EL ORGANISMO" promoverá la participación de **"EL AYUNTAMIENTO"** y de la comunidad para la integración, organización y funcionamiento del Comité Municipal de Salud. El Comité Municipal de Salud participará en la elaboración del diagnóstico situacional de salud del municipio celebrante y proyectará el plan de trabajo sujeto a dicho diagnóstico resultante.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los programas de servicios de salud de extensión de cobertura para las comunidades rurales dispersas, se compromete a proporcionar 1,000 litros mensuales de combustible, lubricantes y mantenimiento electromecánico por cada unidad móvil que proporciona los servicios básicos de salud cuando éstas se encuentren prestando servicio en el área rural del municipio celebrante, asimismo se compromete a proporcionar personal médico en las comunidades rurales en donde **"EL ORGANISMO"** no cuente con dicho recurso y a otorgar alimentos a los pasantes médicos y de enfermería que presten servicio en este municipio, en dichas unidades móviles.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a apoyar las Brigadas Integrales de Salud con difusión y promoción del evento en los medios de comunicación disponibles y con locales para consultorio y farmacia, comidas para el personal participante, agua purificada para las unidades, corriente eléctrica de 110 volts para las unidades, gasolina para imprevistos y personal de vigilancia para las unidades.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" en el programa de Cirugía Extramuros, se compromete a proporcionar por su propia cuenta, el servicio de traslado y albergue a la persona usuaria del programa y a un acompañante de la misma durante el tiempo que se requiera para la resolución quirúrgica del beneficiado.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" participará activamente y promoverá la participación de la comunidad en la integración y constitución del Comité de Salud Local, para los efectos

precisados en la cláusula cuarta de este instrumento. Igualmente gestionará los apoyos y recursos que se requieran para la ejecución de las obras o proyectos derivados del diagnóstico situacional de salud en el municipio celebrante.

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" a través de la dependencia respectiva se compromete a proporcionar seguridad pública en los centros de salud, pertenecientes a **"EL ORGANISMO"** que se encuentren en su municipio, principalmente en el horario nocturno (Anexo número 2), que una vez firmado por las partes forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá el control sanitario de la prostitución a través de la Dirección de Salud Pública Municipal e inspectores municipales a su cargo, realizando las tomas de muestras para examen de laboratorio que se requieran, las cuales se integrarán en el expediente de cada sexoservidor (a) así como la ubicación y horario; comprometiéndose con el departamento de epidemiología de **"EL ORGANISMO"** a informar de los casos sospechosos de aquellas enfermedades de transmisión sexual y **"EL ORGANISMO"** asesorará en relación a la transmisión de enfermedades sexuales, anticonceptivos, control de la natalidad y embarazos de alto riesgo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" mantendrá campañas permanentes de orientación a la población enfocadas a la vacunación y control de la rabia en animales domésticos y seres humanos susceptibles de contraer rabia; canalizando y vigilando a las personas agredidas, para su tratamiento oportuno y realizando los exámenes de laboratorio en animales y **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de los centros antirrábicos contribuiría a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvará con **"EL ORGANISMO"** en los casos en que los seres humanos hubieran contraído dicha enfermedad. Asimismo, retirará los animales vivos agresores y callejeros del perímetro urbano de su propia circunscripción territorial con especial énfasis en aquéllos que sean motivo de queja por parte de los vecinos del lugar, el sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios o cuando éstos así lo soliciten. **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de su departamento de limpieza pública, llevará a cabo la recolección, transporte y destrucción de cadáveres de animales que se encuentren en las vías públicas de su circunscripción territorial. Igualmente se compromete a participar activamente con **"EL ORGANISMO"** en el programa y campañas de prevención y control de la rabia (promoción, desperrización y vacunación).

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" colaborará con **"EL ORGANISMO"** en todas las campañas de vacunación y fumigación y en los casos de contingencia que se realicen o programen apoyando con personal médico, paramédico y técnico, así como transporte, combustible, alimentos y señalará la ubicación de los puestos de vacunación, equipo de fumigación en general, insecticidas y brindará el apoyo que sea

necesario para su promoción. **"EL AYUNTAMIENTO"** integrará Comités Municipales de vigilancia con participación ciudadana para la prevención de adicciones y **"EL ORGANISMO"** brindará las asesorías que se requieran para tal fin.

ÁREA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

DÉCIMA TERCERA.- "EL ORGANISMO" se compromete a:

- I.- Llevar acciones de vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano mediante la práctica de verificaciones generales a los sistemas de abastecimiento tanto públicos y privados para garantizar su potabilidad;
- II.- Brindar asesoría técnica de Fomento Sanitario; y
- III.- Asistir cuando **"EL ORGANISMO"** (en el área de salud) convoque a las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa "Agua Limpia".

"EL ORGANISMO" por parte del área de los servicios de salud es quien convoca y preside la reunión de Evaluación Interinstitucional en el Estado del Programa "Agua Limpia" de acuerdo a los lineamientos federales.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

- I.- Cumplir con las disposiciones de la legislación sanitaria vigente concerniente a la operación de los sistemas públicos de distribución de agua para uso y consumo humano;
- II.- Asistir cuando **"EL ORGANISMO"** lo convoque a las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa "Agua Limpia" a través de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente;
- III.- Notificar a **"EL ORGANISMO"** del área de Regulación y Fomento Sanitario de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, cuando se presenten contingencias y/o reparaciones en la línea de distribución de agua para uso y consumo humano y sobre las acciones realizadas para su atención;
- IV.- Establecer conjuntamente con **"EL ORGANISMO"** del área de Regulación y Fomento Sanitario de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, los sitios puntuales de monitoreo para la determinación de cloro residual libre representativos de cada fuente de abastecimiento;
- V.- Enviar informes semanales al área de Regulación y Fomento Sanitario de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre;
- VI.- Enviar informes semestrales al área de Regulación y Fomento Sanitario de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los resultados de los análisis Físico – Químico de los parámetros que marca la legislación sanitaria vigente requeridos por **"EL ORGANISMO"**; y
- VII.- Cuidar que el agua que se distribuya a la comunidad por la red del sistema público y mediante camiones cisterna del municipio cumpla con la legislación sanitaria vigente.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" y "EL AYUNTAMIENTO" en forma conjunta llevarán a cabo las acciones tendientes a la prevención y fomento de la salud mediante la vigilancia y supervisión de las personas que en forma ambulante expenden alimentos, bebidas y otros productos. Para este efecto, **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a previa revisión y cumplimiento de normas en materia de salud, expedir cuando sea procedente, los permisos a vendedores ambulantes y llevar registro y control actualizado en forma permanente de las personas a quienes se les concede permiso como vendedores ambulantes; asimismo otorgará los permisos y será responsable de las condiciones físico sanitarias y de las buenas prácticas de higiene y sanidad con que operen los establecimientos semifijos y móviles y **"EL ORGANISMO"** dará capacitación a los vendedores ambulantes y a los inspectores del municipio acerca del proceso de verificación en regulación y fomento sanitario a través de sus unidades de atención médica con el propósito de garantizar que las personas dedicadas al manejo, preparación y expendio de productos alimenticios, no propaguen enfermedades transmisibles, requiriéndose que éstos cumplan con los requisitos que contienen las tarjetas de control sanitario previo pago y consistente en:

- 1.- Contar con el aviso de funcionamiento;
- 2.- Actualizar la tarjeta anualmente;
- 3.- Toma de copro para el examen de laboratorio; y
- 4.- Cursos de capacitación para manejadores de alimentos.

En cumplimiento a la legislación sanitaria se prohíbe la instalación de puestos comerciales permanentes o temporales:

- I.- Frente a los cuarteles;
- II.- Frente a los edificios de bomberos, cruz roja, hospitales, clínicas, sanatorios y cualquier otro que preste servicios de emergencia;
- III.- Frente a edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares;
- IV.- Frente a los templos religiosos;
- V.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo sean oficiales o particulares;
- VI.- Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- VII.- Frente a los edificios considerados monumentos históricos;
- VIII.- A una distancia menor de diez metros de pulquerías, cervecerías, cantinas, bares, centros nocturnos y demás similares; y
- IX.- En los prados y parques públicos así como en los camellones y banquetas.

DÉCIMA QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" será el responsable de vigilar el cumplimiento de los horarios y las distancias conforme a la reglamentación vigente, para los establecimientos de consumo, expendio y venta de bebidas alcohólicas, comprometiéndose a informar a **"EL ORGANISMO"** en forma trimestral del cumplimiento en lo que se refiere a la vigilancia y supervisión de los horarios, asimismo realizará operativos especiales, cuando sean requeridos a través de Seguridad Pública Municipal y establecerá la ubicación,

permisos, registro y control de los centros de entretenimiento. **"EL AYUNTAMIENTO"** en coordinación con **"EL ORGANISMO"** realizará las verificaciones en los expendios y lugares con venta de bebidas alcohólicas con el objeto de constatar la calidad de las mismas, abatiendo el riesgo a la salud por la adulteración con cualquier sustancia incluyendo el metanol, verificando que se cumpla con las características del etiquetado señaladas en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, así como las embotelladas de origen y verificará las condiciones físico sanitarias de los establecimientos.

DÉCIMA SEXTA.- "EL ORGANISMO" verificará que los mercados y centro de abastos temporales o semifijos y permanentes o fijos, cumplan con la normatividad sanitaria y **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá entre otras atribuciones, llevar el registro y empadronamiento de los comerciantes y administrar el funcionamiento y horarios de los mercados y centros de abastos a efecto de mantener las condiciones higiénicas de limpieza en los mismos. Asimismo ambas autoridades promoverán que las agrupaciones, asociaciones y federaciones de comerciantes colaboren con la administración del mercado para el debido cumplimiento de las disposiciones de la legislación sanitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" otorgará de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda a otras dependencias, el permiso para la construcción, reconstrucción, modificación total o parcial de edificios públicos o particulares, según el giro el uso a que se destine o pretenda destinar, así como la autorización del proyecto en cuanto a iluminación ventilación, instalaciones y vigilará el cumplimiento de los requisitos en los proyectos de construcción; asimismo, previo al otorgamiento de la autorización mencionada deberá requerir la certificación de los planos por parte de **"EL ORGANISMO"**. Tratándose de la construcción de establecimientos de atención médica, se requerirá estrictamente el permiso de construcción otorgado por **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ORGANISMO" intervendrá en los trámites de internación, reíhumación, depósito de incineración, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** prestará los servicios de administración de panteones o crematorios y funerarias, creando áreas verdes y zonas de reforestación y **"EL ORGANISMO"** emitirá administrativamente las autorizaciones en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" será el responsable del buen funcionamiento, del aseo (derechos en drenaje), control y conservación de los rastros municipales así como del sacrificio de animales en los rastros, efectuándose en el día y hora que se establezcan. En cumplimiento a la legislación sanitaria los rastros y/o mataderos deberán ubicarse en zonas suburbanas para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"**

destinará áreas cercanas a los grandes centros de población ganadera y **"EL ORGANISMO"** realizará visitas de verificación.

VIGÉSIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" llevará a cabo las actividades para el aseo de los lugares públicos, la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, así como la recolección de basura en la vía pública y domiciliaria, instalación de depósitos para la basura en vía pública y está, se eliminará en el relleno sanitario, exceptuando la generada por las industrias, conforme a lo establecido con las leyes de la materia y la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En relación a los baños públicos y albercas **"EL AYUNTAMIENTO"** autorizará su ubicación y funcionamiento y vigilará el abastecimiento de agua y el sistema de drenaje de baños públicos y albercas. **"EL ORGANISMO"** ejercerá vigilancia sanitaria y dictará las medidas para la protección de la salud de los usuarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" ejercerá la vigilancia sanitaria en establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza, o estéticas y otros similares, enfocándose al uso de productos de belleza y delineado permanente y **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará los permisos de funcionamiento de los locales.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL ORGANISMO" ejercerá la vigilancia sanitaria en los establecimientos para el hospedaje únicamente en el área de alimentos y bebidas, conforme a la ley aplicable en salud y **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará los permisos de funcionamiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" ejercerá la vigilancia sanitaria en gasolineras y **"EL AYUNTAMIENTO"** en el ámbito de su competencia y sin interferir con las disposiciones de otras dependencias, otorgará los permisos de ubicación respectivos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos que asume **"EL AYUNTAMIENTO"** en virtud de este convenio, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo, dicha rescisión operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique mediante escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** tal determinación. Además, la rescisión del presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a).- Por incapacidad de las partes en alcanzar los objetivos materia de este convenio; y
- b).- Por incumplimiento de las partes respecto a alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "EL ORGANISMO" notificará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" las causas de rescisión, para que en un término de (30) treinta días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y si al concluir dicho término "EL AYUNTAMIENTO" no contestará o no subsanara el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "EL ORGANISMO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio quedando bajo la responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" las consecuencias que se pudiera generar por tal rescisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes manifiestan, que están de acuerdo en designar cada una de ellas al personal responsable para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, las partes están de acuerdo en que el mismo se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación de carácter laboral con la contraparte y no podrán ser considerados como patrones sustitutos ni solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que de tal relación les corresponda. Por lo tanto, "EL ORGANISMO" manifiesta, que en relación a el personal de "EL AYUNTAMIENTO" que llegare a laborar en sus instalaciones, no habrá sustitución patronal y que dicho personal guarda relación laboral únicamente con quien lo contrató.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados, se anexarán y formarán parte del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- Las partes señalan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento, será resuelto por las mismas en forma administrativa y sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA.- VIGENCIA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre del año dos mil trece (2013), pudiendo ser prorrogado previo acuerdo por escrito de las partes, para modificar o ratificar su contenido o bien darlo por terminado mediante notificación que hagan las partes por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de cada una de las declaraciones y cláusulas, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Saltillo y Torreón, Coahuila a los 01 días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

POR "EL ORGANISMO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO
ROSÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL OPD "SERVICIOS DE SALUD
DE COAHUILA"**

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TORREÓN, COAHUILA**

**DR. FRANCISCO ELIZALDE HERRERA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD
EN EL ESTADO**

**LIC. MIGUEL MERY AYUP
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN, COAHUILA**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
FOMENTO SANITARIO EN EL ESTADO**

**LIC. PABLO CHÁVEZ ROSIQUE
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN, COAHUILA**

TESTIGO DE HONOR

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALCER Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA" Y POR LA OTRA, EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, 2010- 2013, AMBAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DE FECHA 1º DE ENERO DE 2010.

ANEXO NÚMERO 1

LISTA DE UNIDADES MÓVILES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

- 1.- Unidad Móvil No. 22, base en Torreón, Coahuila.
- 2.- Unidad Móvil No. 19, base en Torreón, Coahuila.

POR "EL ORGANISMO"

**DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO
ROSÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL OPD "SERVICIOS DE SALUD
DE COAHUILA"**

**DR. FRANCISCO ELIZALDE HERRERA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD
EN EL ESTADO**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
FOMENTO SANITARIO EN EL ESTADO**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TORREÓN, COAHUILA**

**LIC. MIGUEL MERY AYUP
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN, COAHUILA**

**LIC. PABLO CHÁVEZ ROSIQUE
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN, COAHUILA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALCER Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA" Y POR LA OTRA, EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, 2010- 2013, AMBAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DE FECHA 1º DE ENERO DE 2010.

ANEXO NÚMERO 2

LISTADO DE CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

- 1.- Hospital General de Torreón, Coahuila.
- 2.- Centro de Salud Rural La Concha, en Torreón, Coahuila.
- 3.- Centro de Salud Rural La Partida, en Torreón, Coahuila.
- 4.- Centro de Salud Rural San Antonio de los Bravos, en Torreón, Coahuila.
- 5.- Centro de Salud Rural La Joya, en Torreón, Coahuila.
- 6.- Centro de Salud Rural Flor de Jimulco, en Torreón, Coahuila.
- 7.- Centro de Salud Urbano Abastos, en Torreón, Coahuila.
- 8.- Centro de Salud Urbano Aquiles Serdan, en Torreón, Coahuila.
- 9.- Centro de Salud Urbano San Joaquín, en Torreón, Coahuila.
- 10 Centro de Salud Urbano Compresora, en Torreón, Coahuila.
- 11.- Centro de Salud Urbano Braulio Fernández Aguirre, en Torreón, Coahuila.
- 12.- Centro de Salud Urbano Las Luisas, en Torreón, Coahuila.
- 13.- Centro de Salud Urbano División del Norte, en Torreón, Coahuila.
- 14.- Centro de Salud Urbano Carolinas, en Torreón, Coahuila.
- 15.- Unidad Auxiliar de Salud Juan Eugenio, en Torreón, Coahuila

POR "EL ORGANISMO"

**DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO
ROSÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL OPD "SERVICIOS DE SALUD
DE COAHUILA"**

**DR. FRANCISCO ELIZALDE HERRERA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD
EN EL ESTADO**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
FOMENTO SANITARIO EN EL ESTADO**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TORREÓN, COAHUILA**

**LIC. MIGUEL MERY AYUP
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN, COAHUILA**

**LIC. PABLO CHÁVEZ ROSIQUE
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN, COAHUILA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA" Y POR LA OTRA, EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, 2010- 2013, AMBAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DE FECHA 1º DE ENERO DE 2010.